



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

02/05/23
05/10/23 Joma

"2023, Año de Francisco Villa"

626

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2040/2023
Expediente	RR-247/2010
Asunto:	Se emite resolución

Morelia, Michoacán, a 11 de abril de 2023

JORGE ALBERTO MENDOZA GONZALEZ
CALLE PRIVADA DE SARABIA, NÚMERO 2,
COLONIA MORELOS C.P. 60050
URUAPAN, MICHOACÁN.
P R E S E N T E:

AUTORIZADOS: JANETH IVONNE LEAL MARES

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-247/2010, promovido por el contribuyente C. Jorge Alberto Mendoza González, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante escrito presentando en oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y Administración el pasado 25 de mayo de 2010, el C. Jorge Alberto Mendoza González, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra de las multas de número de control 0212010801021688 y número de crédito 0000000547 notificadas en fecha 19 de marzo de 2010 por la cantidad total de \$6,860.00 (Seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración de pago mensual provisional del Impuesto sobre la Renta

JCTM/EGAA/DJGM

Gobierno de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio: SFA/DGJ/DC/2040/2023
Expediente: RR-247/2010
Asunto: **Se emite resolución**

"2023, Año de Francisco Villa"

del régimen intermedio personas físicas actividad empresarial, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2008, emitido por la Administración de Rentas de Uruapan; dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 19 de marzo de 2010 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 25 de mayo de 2010.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

JCTM/FGAA/DJGM

Gobierno
de Michoacán

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
Oficina SFA/DGJ/DC/2040/2023
No. de oficio RR-247/2010
Expediente **Se emite resolución**
Asunto:

"2023, Año de Francisco Villa"

TERCERO. - En el denominado agravio "SEGUNDO" el contribuyente aduce que el acto recurrido en ningún lugar señala la fecha y el lugar de emisión, dicha circunstancia siendo violatoria del artículo 14 y 16 de la Constitución, en relación con el artículo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, primer párrafo y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como la tesis IV.2o. J/12 de jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368, con Registro digital: 203349, cuyo rubro es "REVOCAION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA" indicando que cuando un agravio sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, para revocar el acto.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122 fracción II, 124 IV, 130 y 132 Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera procedente adminicular su agravio con sus medios de prueba.

Dicho agravio se encuentra fundado, ya que en ese sentido, partiendo del análisis al contenido del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la expedición de los actos impugnados que se han referido, el cual prevé los requisitos formales que todos los actos administrativos deben contener, entre el que se encuentra en su fracción III que prevé el requisito de señalar lugar y fecha de emisión del acto administrativo, sin que dicho requisito se hubiere cumplido, al dictarse el oficio que contiene el crédito fiscal de número 0000000547 con número de control 0212010801021688, por el que se imponen multas en cantidad total de \$6,860.00 (Seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo que incide en la legalidad del acto impugnado, toda vez que del análisis hecho por esta autoridad resolutora, resulta manifiesto que el oficio en cuestión carece de la fecha y lugar de emisión, lo cual resulta contrario a derecho.

Por lo que si el documento que contiene el crédito fiscal de número 0000000547 con número de control 0212010801021688, *notificado en fecha 19 de marzo de 2010* por el que se imponen multas en cantidad de \$6,860.00, carece de fecha y lugar de emisión, no se cumple de manera completa con la mencionada garantía constitucional y con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, por lo que con tal actuar se deja al particular en estado de indefensión ante el desconocimiento de los elementos referidos en el párrafo que antecede, actualizando la violación al contenido del artículo 38 fracción III del citado cuerpo legal.

DCM/EGAA/DIGM

Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/2040/2023
Expediente RR-247/2010
Asunto: **Se emite resolución**

"2023, Año de Francisco Villa"
Código Fiscal de la Federación

Artículo 38. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

Al respecto, resulta aplicable para sustentar el criterio señalado, la interpretación efectuada a la mencionada garantía de legalidad en la jurisprudencia que es del rubro y contenido literal siguiente:

Tesis
Registro digital: 191486
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2ª./J. 61/2000
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XII, Julio de 2000, página 5
Tipo: Jurisprudencia

ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.

Contradicción de tesis 10/2000-SS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 2 de junio del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Tesis de jurisprudencia 61/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio del año dos mil.

CUARTO. En consecuencia, al resultar fundado el argumento que se analiza, esta resolutora se abstiene de analizar el resto de los conceptos de agravio que hace valer la recurrente, incluidos los que versan



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/2040/2023
Expediente RR-247/2010
Asunto: **Se emite resolución**

"2023, Año de Francisco Villa"

sobre el fondo del asunto, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que implique una violación al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, ya que lo analizado le causa un mayor beneficio, en virtud de que la ilegalidad cometida tiene el efecto de que se destruyan los efectos formales del requerimiento den obligaciones y sus actos subsecuentes.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia identificada con el número IV.2o. J/12, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368 cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto impugnado. III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo. IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente." De acuerdo a los anteriores preceptos legales, cuando al declararse procedente el recurso de revocación que el artículo 116, fracción I del Código Fiscal de la Federación prevé contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, no cabe la posibilidad de que la nulidad del acto impugnado se decrete para el efecto de que una distinta autoridad dicte una nueva resolución que lo sustituya, pues de acuerdo a los citados dispositivos, la autoridad que conoce de la revocación, sólo tiene dos alternativas al declararlo procedente: la primera, dejar sin efectos el acto reclamado, cuando sólo analice uno de los agravios propuestos, declarándolo fundado; y la segunda, modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando sea total o parcialmente fundado el recurso. Es decir, a la propia autoridad que conoce de la revocación corresponde determinar la nueva situación jurídica resultante de la procedencia del recurso, y la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que así lo determine al resolver un juicio de nulidad, ningún agravio le ocasiona a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado en ese juicio.

En consecuencia, al resultar insuficientes los agravios expresados por el recurrente para revocar los actos recurridos, y a su vez advertirse una ilegalidad manifiesta en su emisión, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación esta autoridad

JCTM/FGAA/DJGM

Gobierno
de Michoacán



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
Oficina SFA/DGJ/DC/2040/2023
No. de oficio RR-247/2010
Expediente **Se emite resolución**
Asunto:

"2023, Año de Francisco Villa"

RESUELVE:

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra de las multas de número de control 0212010801021688 y número de crédito 0000000547 notificada en fecha 19 de marzo de 2010 por la cantidad total de \$6,860.00 (Seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración de pago mensual provisional del Impuesto sobre la Renta del régimen intermedio personas físicas actividad empresarial, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2008, emitido por la Administración de Rentas de Uruapan.

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se dejan sin efectos la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 párrafo segundo, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

JCTM/FGAA/DJGM

Gobierno
de Michoacán

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

6



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/2040/2023
Expediente	RR-247/2010
Asunto:	Se emite resolución

"2023, Año de Francisco Villa"

VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- C.P. Karla Ivonne Alcantar Torres.- Directora de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

JCTM/RCA/DJGM

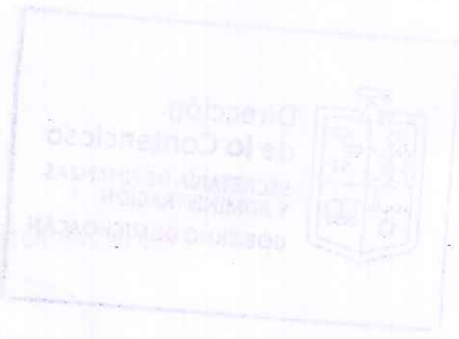
Gobierno del Estado de Michoacán



1005. Año de las Cajas Vivas

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Previsión de la Ciudad de Panamá, sobre el cumplimiento de los deberes que corresponden a los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Previsión de la Ciudad de Panamá, en el ejercicio de sus funciones.

En fe y en virtud de lo anterior, se declara que el presente documento es válido y auténtico.



El presente documento es válido y auténtico.

En fe y en virtud de lo anterior, se declara que el presente documento es válido y auténtico.